CONSTANCIA SECRETARIAL*:* Señor Juez, le informo que por efecto de reparto del 29 de septiembre de 2023, correspondió a este Despacho la presente demanda verbal, recibida el mismo día. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados se tiene que la señora PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43´483.764, es portadora de la T.P. No. 238.415 del C. S. de la J. y se encuentra vigente. A Despacho, 17 de octubre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal
Demandante	José Luis Paniagua Sánchez y Otros
Demandados	CONDUCCIONES AMERICA S.A. y Otros
Radicado	05 001 31 03 **006 2023 00439** 00
Interlocutorio No. 1245	Inadmite Demanda

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Se allegará el certificado de existencia y representación legal de la codemandada **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, expedido por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA,** autoridad competente para ello, dado que se trata de una sociedad del sector financiero, vigilada y controlada por tal entidad. Ello por cuanto se trata de un anexo obligatorio de la demanda, y se echa de menos en los anexos de la misma. (Art. 84 Núm. 2 del C. G. P. Artículo 53 Núm. 8°, y Articulo 74 Núm. 2° del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

2. Se arrimará la prueba de la calidad en que actúan los demandantes LUZ ESTER SANCHEZ DE PANIAGUA, HERNAN DARIO PANIAGUA SANCHEZ y DIEGO ALEJANDRO PULGARIN PANIAGUA, pues son anexos obligatorios de la demanda, y se echan de menos. Pues aunque se manifestó haber anexado copia de los documentos de identidad, y registros civiles de nacimiento de los mismos, así no lo hizo (Art. 82 Núm. 11°; Art. 84 Núm. 2° y Artículo 251, Art. 278 Núm. 3 del C. G. P.).

3. Arrimará el poder que habría sido otorgado por la codemandante señora LUZ ESTER SANCHEZ DE PANIAGUA, que faculte a la apoderada para interponer la presente acción, pues es un anexo obligatorio y se echa de menos; pues si bien manifestó haber

anexado poderes, no arrimó el otorgado por dicha demandante (Art. 73, art. 74, art. 82 Núm. 11 y art. 84 Núm. 1 del C. G. P.).

4. Se manifestará de forma clara y determinada las pretensiones de condena que se solicitan, afirmando la cantidad solicitada, por qué concepto, y retirando de ellas todas las manifestaciones sobre hechos, apreciaciones subjetivas, y operaciones matemáticas que le restan claridad. Dichas circunstancias de hecho, apreciaciones subjetivas y operaciones matemáticas pueden informarse en los acápites correspondientes de hechos, fundamentos jurídicos, y juramento estimatorio de la demanda (Art. 82 Núm. 4 y 5 del C. G. P.).

5. Se allegará la **demanda integrada en un sólo escrito,** en el que se dé cumplimiento a los requisitos anteriores, en forma digital al correo institucional del despacho: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para dar univocidad al derecho de defensa de la parte accionada, pues dicho escrito integrado será del que se dé traslado a la parte demandada. (Art. 82 Num. 11°; y 89 del C. G. P.).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual instaurada por los señores **JOSE LUIS PANIAGUA SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.687.226, **HERNAN DARIO PANIAGUA SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 71.646.215, **DIEGO ALEJANDRO PULGARIN PANIAGUA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.128.475.970, y la señora **LUZ ESTER SANCHEZ DE PANIAGUA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.444.889; **en contra** del señor **ANDRES FELIPE ALVAREZ VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.200.046, del señor **OSCAR IVAN GIRALDO CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.390, de la sociedad **CONDUCCIONES AMERICA S.A** identificada con NIT. 890907185-7, y de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **18/10/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **167**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO